



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 1 de 8

EL DIRECTOR TECNICO AMBIENTAL (C) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, en su condición de Directivo delegado para adelantar el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud de la Resolución 0110 No.0078 del 08 de febrero de 2017, suscrita por el Director General de esta entidad, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0600 No. 0754 de diciembre 19 de 2018 “Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato CVC No.0398 de 2017, celebrado con sociedad MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC”, se determinó lo siguiente:

“ (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del CONTRATO CVC No.0398-2017 de fecha 7 de julio de 2017, suscrito entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC y la sociedad MARCA AMBIENTAL SAS, identificada con el NIT 900.925.624-0 siendo su objeto: “REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE 20 CABECERAS MUNICIPALES Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD AMBIENTAL URBANA PARA 11 DE ELLAS”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y según el desarrollo de la respectiva Audiencia contenido en las actas que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro derivado del incumplimiento parcial del CONTRATO CVC No.0398-2017 de fecha 7 de julio de 2017, suscrito entre LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC y la sociedad MARCA AMBIENTAL SAS, con afectación de la Póliza de Cumplimiento No.1894520-8 fechada el 18 de julio de 2017, expedida por la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con el NIT 890.903.407-9, modificada posteriormente en su vigencia por suspensión y reanudación del contrato, siendo aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC con fecha 4 de enero de 2018, quedando finalmente de la siguiente manera:

AMPARO	VIGENCIA	CUANTIA
Cumplimiento del Contrato	18/07/2017 – 26/06/2018	29.853.375,00
Calidad del Servicio	18/07/2017 – 26/07/2018	29.853.375,00

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.553.668,06) a la sociedad MARCA AMBIENTAL SAS identificada con el NIT 900.925.624-0, correspondiente a la diferencia entre el valor del anticipo recibido por el contratista y el valor estimado del avance de ejecución contractual, según Informe Técnico de la Supervisora del Contrato fechado el 13 de diciembre de 2018 y lo acordado durante la audiencia que consta en acta del 19 de diciembre de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 2 de 8

2018. En consecuencia no se accede a la petición del contratista respecto al pago del saldo del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR hacer efectiva la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, pactada en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en la cláusula décima del CONTRATO CVC No.0398-2017 de fecha 7 de julio de 2017, firmado entre LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC y la sociedad MARCA AMBIENTAL SAS. Para lo cual se le concede un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad Contratista, para que proceda a cancelar la escritura pública No.218 de mayo 24 de 2018, emanada de la Notaría Única del Circuito de Tenjo-Cundinamarca, por medio del cual formalizaron la declaratoria del silencio administrativo positivo en contra de la CVC, protocolizando en dicha cancelación la Resolución 0100No.0110-0552 de julio 23 de 2018, firmada por el Director General de esta Corporación, “Por la cual se revoca un acto administrativo presunto”. Para lo cual se le concede un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la liquidación bilateral o en su defecto la liquidación unilateral del CONTRATO CVC No.0398-2017 de fecha 7 de julio de 2017, suscrito entre LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC y la sociedad MARCA AMBIENTAL SAS, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: PRECISAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por los afectados en audiencia, para ser decidido por el Delegado dentro de esta misma diligencia, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución una vez quede en firme en el SECOP y en la página web de esta entidad. Igualmente se remitirá copia del acto administrativo en firme a la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la sociedad objeto del incumplimiento parcial determinado.”

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA PARTE DECISIVA DE LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 de 2018

Estando en Audiencia el día 19 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente a las partes la Resolución 0600 No.0754 de diciembre 19 de 2018, contra la cual interpusieron recurso de reposición en esta misma diligencia, tanto el contratista como la aseguradora, los cuales se retoman textualmente del Acta de la Audiencia de esta misma fecha, que es parte integral de esta Resolución, así:

“ (...)”

El representante de Marca Ambiental SAS presenta su Recurso de Reposición a la Resolución 0600 No. 754 de 2018 en los siguientes términos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE
DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017,
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC**

Página 3 de 8

1. De acuerdo con la resolución la empresa MARCAS AMBIENTAL SAS, considera que el porcentaje de avance fue de del 100% en la GDB, de acuerdo a lo expuesto durante todo el proceso de esta audiencia.

2. En cuanto a la multa solicita que se permita la compensación y que se otorgue un plazo razonable para el pago del excedente (30 días).

3. En cuanto al artículo 5 de la resolución – referido al silencio administrativo - MARCA AMBIENTAL SAS, considera que en ese momento se había vulnerado el debido proceso. Además considera que entrego los informes finales el 7 y el 29 de diciembre de 2017, por lo que solicita se reconsidere el porcentaje de avance en el contrato.

El Delegado pregunta cuáles son las pruebas para pedir reconsiderar el porcentaje de avance, a lo que el representante de Marca Ambiental SAS, responde que su equipo técnico manifiesta que la GDB está al 100% del producto.

A continuación, el Abogado en calidad de apoderado de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presenta su recurso de reposición bajo los siguientes argumentos:

1 Solicita se aclare el acto administrativo en el artículo 3 en cuanto a que se establezca con claridad la decisión de pago que se realizará, pues se entiende que es MARCA AMBIENTAL SAS, quien debe pagar los \$2.553.688.

Para la aseguradora el artículo es confuso porque el pago que se está ordenando es a favor del Contratista. Ese valor se debe imputar al valor correspondiente a la pena, definido en la cláusula penal pecuniaria.

2. Solicita se modifique el artículo 2 en el cual se declara el siniestro de ocurrencia pues se pretende afectar el amparo de cumplimiento y de calidad del servicio. No hay objeción en que se afecte el amparo de cumplimiento pero el amparo de calidad es post contractual, y hasta ahora se está aceptando el avance de los productos recibidos en un 18%. Así, el amparo de calidad de servicio no puede ser afectado sino con hechos posteriores.

3. Dado que el contratista MARCA AMBIENTAL SAS asumirá el pago del valor correspondiente a la pena por el incumplimiento, se solicita que se requiera al contratista antes de requerir a la aseguradora.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LAS INTERVENCIONES DE LAS PARTES PRESENTANDO EL RECURSO DE REPOSICION.

Teniendo en cuenta los argumentos de los recurrentes, el Delegado consideró necesario suspender la audiencia del día 19 de diciembre de 2018, para revisar y analizar técnica y jurídicamente las solicitudes elevadas, lo cual permitió realizar las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 4 de 8

I.- Respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el Contratista:

“1. De acuerdo con la resolución la empresa MARCAS AMBIENTAL SAS, considera que el porcentaje de avance fue de del 100% en la GDB, de acuerdo a lo expuesto durante todo el proceso de esta audiencia.” – Negrillas fuera del texto original.

Respecto del componente técnico referido y pese a que el Contratista no aportó prueba alguna que sustentara su afirmación de un avance del 100% en la GDB, por parte de la CVC se realizó nuevamente un análisis de los productos cartográficos presentados, concluyendo que la GDB (incluyendo metadatos) está incompleta y es que fundamentalmente los atributos que se debían levantar en campo, que son los de mayor peso, están sin diligenciar, es decir solo se hizo la parte de oficina y que partía de una estructura ya entregada por la CVC. Se debe recordar que las GDB son parte integral de un proceso y que no son un resultado aislado. Específicamente los atributos incompletos son: Amenaza (Conflicto y Estado), Espacio Público (A_Conflicto, Estado y Dirección) y Calidad del Aire (Para ruido: No se construyó la capa requerida en el Anexo 14). En vista de lo anterior, el avance estimado se mantiene en el 20%, tal como se determinó en el informe técnico de supervisión del 13 de diciembre de 2018.

“2. En cuanto a la multa solicita que se permita la compensación y que se otorgue un plazo razonable para el pago del excedente (30 días).” – Negrillas fuera del texto original.

En este sentido y atendiendo la petición del contratista se ordena la compensación de la obligación impuesta con ocasión de la cláusula penal del contrato CVC No.0398-2017 de fecha 7 de julio de 2017, con el único valor reconocido por la CVC frente al avance de ejecución concertado entre las partes, según se colige del acta de reanudación de la audiencia del 19 de diciembre de 2018.

Respecto del plazo para el pago de esta suma de dinero, éste se mantiene por considerarlo razonable tal como quedó en el artículo cuarto de la Resolución en comento, fijado en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

3. En cuanto al artículo 5 de la resolución – referido al silencio administrativo - MARCA AMBIENTAL SAS, considera que en ese momento se había vulnerado el debido proceso. Además considera que entregó los informes finales el 7 y el 29 de diciembre de 2017, por lo que solicita se reconsidere el porcentaje de avance en el contrato. – Negrillas y subrayado fuera del texto original.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 5 de 8

El Delegado respeta la posición del Contratista aunque no la comparte y confirma el requerimiento para que la representante legal de MARCA AMBIENTAL SAS, proceda en el plazo establecido por esta Corporación a la cancelación de la escritura pública No.218 de mayo 24 de 2018, emanada de la Notaria Única del Círculo de Tenjo-Cundinamarca, pues de lo contrario se demandará ante la justicia ordinaria este asunto con las consecuencias jurídicas y económicas que ello pueda ocasionar.

Sobre la solicitud de reconsiderar el porcentaje de avance del contrato, no obstante que el contratista no aportó pruebas que soportaran su petición, se realizó una revisión del avance estimado atendiendo el acuerdo de reponderación al que se llegó durante la audiencia del 19 de diciembre de 2018, respecto de cada uno de los productos, obteniendo el siguiente resultado:

PRODUCTO	UNIDAD	% PONDERADO POR PRODUCTO	% CUMPLIMIENTO POR PRODUCTO	VR ESTIMADO EJECUCION
Plan de trabajo ejecutado al 100%.	Documento	1%	0,2%	\$ 105.931,33
Base de datos digital de la caracterización de cada una de las cabeceras.		1%	0,0%	\$ -
GDB con metadatos estructurados de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del pliego de condiciones.		20%	4,0%	\$ 3.852.048,44
Documento de caracterización de cada una de las cabeceras por separado, en medio editable (documentos y cartografía), en PDF para publicación virtual y dos copias impresas (una en blanco y negro para el expediente y otra en color para uso corporativo).		50%	13,5%	\$ 13.000.663,48
Documento de Plan de Gestión para el Mejoramiento de la Calidad Ambiental Urbana para cada una de las 11 cabeceras definidas en medio editable, en PDF para publicación virtual y dos copias impresas (una en blanco y negro para el expediente y otra en color para uso corporativo).		18%	0,5%	\$ 247.631,69
Informes parciales mensuales de avance (Según lo descrito en el pliego) y un informe final con los resultados de las actividades (Según lo descrito en el pliego).		10%	1,0%	\$ 529.656,66
		100%	19,2%	\$ 17.735.931,60

Con base en lo anterior, se ajusta el valor a reconocer al contratista en \$255.576,54, es decir que el valor total a pagar por parte de la CVC en favor de Marca Ambiental SAS, por el avance estimado es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.809.244,60).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 6 de 8

II.- Respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado en calidad de apoderado de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1 Solicita se aclare el acto administrativo en el artículo 3 en cuanto a que se establezca con claridad la decisión de pago que se realizará, pues se entiende que es MARCA AMBIENTAL SAS, quien debe pagar los 2.553.688.....—Negrillas fuera del texto original.

Coincide la Corporación con la solicitud del apoderado de la Aseguradora, en el sentido de precisar que el pago referido en el artículo tercero del acto recurrido, se está ordenando a favor del Contratista, que si bien es cierto quedó poco claro en la referida Resolución, debe interpretarse con el contenido del Acta de Audiencia del día 19 de diciembre de 2018 que así lo determinó y que hace parte integral de estos actos administrativos, no obstante se accede a precisar su alcance y además se ordenará la compensación solicitada, con el equivalente a la cláusula penal pecuniaria impuesta en dicha Resolución.

2. Solicita se modifique el artículo 2 en el cual se declara el siniestro de ocurrencia pues se pretende afectar el amparo de cumplimiento y de calidad del servicio. No hay objeción en que se afecte el amparo de cumplimiento pero el amparo de calidad es post contractual, y hasta ahora se está aceptando el avance de los productos recibidos en un 18%. Así, el amparo de calidad de servicio no puede ser afectado sino con hechos posteriores. — Negrillas fuera del texto original.

Sobre este particular tema respetuosamente se aparta la Corporación de las apreciaciones del profesional del derecho, *por cuanto el amparo de calidad también debe ser afectado con el siniestro ocurrido.* Esto por cuanto en el transcurso de la audiencia, contenida en las diferentes actas que hacen parte integral de esta Resolución, el mismo contratista reconoció que algunos productos fueron entregados a CVC sin el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el contrato, en los estudios previos y en el pliego de condiciones, razones por las cuales hasta última hora pidió tiempo para ajustarlos, lo cual fue aceptado por el Delegado, siempre en procura de cumplir con los fines de la contratación. Sin embargo, pese al plazo otorgado, los productos objeto de la Consultoría no cumplieron todas las exigencias contractuales, por lo que no fue posible a la CVC recibirlos a satisfacción, haciendo que se reconociera solamente un avance parcial y no el 100% del valor del contrato, haciendo evidente una deficiencia en la calidad del servicio prestado por la Consultoría.

3. Dado que el contratista MARCA AMBIENTAL SAS asumirá el pago del valor correspondiente a la pena por el incumplimiento, se solicita que se requiera al contratista antes de requerir a la aseguradora..— Negrillas fuera del texto original.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 7 de 8

De la lectura de artículo cuarto de la Resolución objeto del recurso en estudio, se colige que inicialmente el pago del equivalente a la cláusula penal le corresponde al Contratista y solo eventualmente en el caso de que éste no cumpla con dicha obligación, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, lo asumirá la Aseguradora.

No obstante, se accede a la petición, aclarando que el pago en primera instancia se exigirá a MARCA AMBIENTAL SAS y que, si dentro del plazo determinado este no se realiza, se requerirá el pago a la Aseguradora.

En consecuencia el Delegado para esta Audiencia, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución 0600 No. 0754 de diciembre 19 de 2018, proferida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, **en el sentido de modificar el ARTÍCULO TERCERO de dicha Resolución**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago por parte de CVC por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.809.244,60) M/CTE, en favor de la sociedad MARCA AMBIENTAL SAS identificada con el NIT 900.925.624-0, como único valor reconocido por la CVC por el avance de ejecución contractual concertado entre las partes. **Ordenar la compensación** de esta suma de dinero con el valor equivalente a la cláusula penal pecuniaria impuesta al contratista en el artículo cuarto del acto recurrido. Sustentadas estas determinaciones en las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y con el contenido de las actas de audiencia que hacen parte integral de este acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0600 No. 0760
(Diciembre 21 de 2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600 No. 0754 DE DICIEMBRE 19 DE 2018 POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO CVC No.0398 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MARCA AMBIENTAL SAS Y LA CVC

Página 8 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución 0600 No. 0754 de diciembre 19 de 2018, proferida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, en el sentido de precisar el alcance del **ARTÍCULO CUARTO** de dicha Resolución, aclarando que el pago establecido se exigirá en primera instancia a MARCA AMBIENTAL SAS y si dentro del plazo determinado esta sociedad no lo realiza, se requerirá posteriormente el pago a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: No acceder a las demás peticiones del contratista y de la Aseguradora, distintas a las reconocidas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. En consecuencia las demás disposiciones de la Resolución 0600 No. 0754 de diciembre 19 de 2018 proferida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, quedan vigentes y una vez ejecutoriados los actos así proferidos prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el SECOP y en la página web de esta entidad, una vez quede en firme. Igualmente se remitirá copia del acto administrativo en firme a la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la sociedad objeto del incumplimiento parcial determinado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, la cual con notificación a las partes en la audiencia, queda debidamente ejecutoriada de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODRIGUEZ
DELEGADO CVC**

Proyecto: Marlene Orozco Delgado - Profesional Especializada y Arelix Andrea Ordoñez - Profesional Universitario
Reviso: Soraida Janeth Suarez Cuervo - Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo
Aprobó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

204